1.220.02-12

Santiago de Cali, Agosto 1 de 2024

Doctora
MARIA CRISTINA LESMES DUQUE
Secretaria Departamental de Salud
Presente

Cordial saludo,

De conformidad con el Decreto delegatorio No. 1-22-0073 del 12 de enero de 2024 modificado por el Decreto No. 1.22-0108 del 22 de enero de 2024, por medio del cual la Gobernadora en uso de sus facultades legales, delegó la competencia en los Secretarios de Despacho para realizar todas las gestiones y expedir los actos precontractuales, contractuales y pos contractuales, y de acuerdo al Manual de Contratación de la Gobernación del Valle del Cauca, procede esta Oficina a realizar la revisión y expedir concepto jurídico, del proyecto de contrato de prestación de servicios a celebrarse entre el Departamento del Valle del Cauca y el contratista seleccionado del proceso de mínima cuantía cuyo objeto es el siguiente:

OBJETO: Contratar la prestación del servicio de calibración de equipos del laboratorio de salud pública departamental del Valle, en las magnitudes de pH, Conductividad, Longitud de Onda, Cámaras Isotérmicas de Frío, Masa, Volumen, Termométricos, Cámaras Isotérmicas de Calor y tiempo con un laboratorio de calibración acreditado en la norma ISO/IEC 17025:2017 por El Organismo Nacional de Acreditación de Colombia.

VALOR: Para el presente proceso se estimó como presupuesto oficial el valor de **NOVENTA Y CINCO MILLONES CIENTO ONCE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($95.111.179)** y todos los costos directos e indirectos que se deriven del contrato, así como cualquier obligación tributaria a que pudiera estar sujeto, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500009521 DEL 25 DE ENERO DEL 2024 por valor de UN MIL CIEN MILLONES DE PESOS MIL PESOS MCTE ($1.100.000.000).

El valor total a contratar de conformidad con las ofertas presentadas es de **SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS MONEDA C/TE ($66.260.818)**

FORMA DE PAGO: El Departamento del Valle del Cauca, Secretaría de Salud Departamental, pagara al contratista mediante Actas Parciales de entrega y el Acta Final de entrega hasta completar el 100% del valor del contrato, una vez recibidos a satisfacción por parte del Supervisor del contrato donde se manifieste que se entregó a entera satisfacción de acuerdo al seguimiento de los entregables exigidos en las especificaciones técnicas.

El pago previsto se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la factura (original y dos copias).

La Secretaría Departamental de Salud, solo pagará al contratista y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará o hará pagos directos a terceros. Los impuestos y contribuciones por el Departamento son:

Estampilla Adulto Mayor	2%
Estampilla Pro cultura	1%
Estampilla Pro pacifico	0,5%
Estampilla Pro hospitales	1%
Estampilla Pro desarrollo	2%
Estampilla UCEVA	0,5%
Estampilla Prounivalle	2%
Estampilla Prodeporte	2,5%
Sistematización de datos	1%
Estampilla Pro-electrificación rural	0.2%
Rete IVA (Dependiente de la entidad y del tipo de empresa)	15%
Reteica	Dependiente de la entidad y del tipo de empresa.
Retención en la fuente	Dependiente de la entidad y del tipo de empresa.

Para poder recibir el pago el contratista, debe presentar los siguientes documentos:

- Cuenta de cobro o Factura
- Pago de seguridad Social de trabajadores y ARL

- Copia documentos del contrato (RPC, CDP, Contrato, Acta Iniciación, etc.)

- Copia documentos del contratista (Cámara y Comercio, RUT, Certificación Contador, etc.)

Los pagos quedan condicionados adicionalmente a que el contratista acredite el cumplimiento de la obligación de que trata el artículo 50 de la ley 789 de 2002.

EL ENTE TERRITORIAL realizará los pagos según la disponibilidad del presupuesto mensualizado de caja - PAC.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

El numeral tercero del artículo 32 de la ley 80 de 1993 dispone que:

"3o. Contrato de Prestación de Servicios. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. (...)".

Por su parte el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 1860 de 2021, define el procedimiento para la contratación de mínima cuantía de la siguiente manera:

"**Artículo 2.2.1.2.1.5.2.** *Procedimiento para la contratación de mínima cuantía.* Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por

la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

(...)"

De otra parte, el proyecto de contrato está soportado por el análisis del sector, la matriz de riesgos, los Estudios Previos y la Invitación Pública preparados por las respectivas áreas técnicas correspondientes.

El proceso de selección de Mínima Cuantía No. 1.220.02-17.13-532-2024, se publicó en el SECOP II, el día 18 de julio de 2024 a las 4:30 P.M., surtiendo el cierre del proceso el 24 de julio de 2024 a las 09:00 a.m., presentándose diez (10) ofertas a saber:

No.	Oferentes	Valor en SECOP II
1	METROLOGICAL CENTER	80.000.000
2	MET & CAL	47.685.825
3	ALFA Y OMEGA	32.184.075
4	CM Y CIA LTDA	58.452.800
5	INGOBAR METROLOGIA	50.684.003
6	IMEDSUR SAS	6.106.931
7	METROLABOR	22.848.000
8	CONAMET S.A.S	71.637.825
9	LABORATORIO QTEST S.A.S	45.447.853
10	LABORATORIOS DE METROLOGIA SIGMA LTDA.	7.663.448

El Departamento del Valle del Cauca – SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD, a través de la plataforma SECOP II NO recibió solicitudes de Limitación a MIPYMES. Teniendo en cuenta que NO se recibieron solicitudes de Limitación a Mipyme validas, El Departamento del Valle del Cauca – SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD procede a NO limitar a Mipymes el proceso de selección de Mínima Cuantía No. 1.220.02-17.13-521-2024, el cual fue publicado el día 22 de julio de 2024.

De conformidad con el Informe de Evaluación financiero, técnico y jurídico, y las subsanaciones solicitadas como se detallan en el mencionado informe se procede a evaluar las siguientes ofertas por cada grupo, así:

Grupo	Oferente	Valor
1	METROLABOR LTDA NIT.830.082.016-1	$14.855.000
2	CM Y COMPAÑÍA LIMITADA NIT. 830.037.210-1	$25.466.000

3	ALFA Y OMEGA INSTRUMENTACION S.A.S. NIT. 900.196.066-1	$4.324.740
4	CM Y COMPAÑÍA LIMITADA NIT. 830.037.210-1	$6.437.900
5	INGENIERÍA MÉDICA DEL SUR IDMESUR S.A.S. identificado con NIT. 900.363.690-4	$6.106.931
6	CM Y COMPAÑÍA LIMITADA NIT. 830.037.210-1	$8.151.500
7	LABORATORIO ELECTROMECÁNICO QTEST S.A.S. identificado con NIT. 900.063.459-1	$918.747

Para el Grupo 1, de conformidad con el informe de evaluación financiero y técnico la oferta económica del oferente METROLABOR LTDA NIT.830.082.016-1 es la propuesta con menor valor por tanto se procede a la evaluación de capacidad jurídica.

Así las cosas, el rol jurídico del comité evaluador determina que el oferente METROLABOR LTDA NIT.830.082.016-1 cumple con el requisito habilitante de CAPACIDAD JURÍDICA, al cumplir con todos los requisitos jurídicos habilitantes exigidos en la invitación pública de la mínima cuantía No. 1.220.02-17.13-532-2024.

Para el Grupo 2, 4 y 6 de conformidad con el informe de evaluación financiero y técnico la oferta económica del oferente CM Y COMPAÑÍA LIMITADA NIT. 830.037.210-1 es la propuesta con menor valor por tanto se procede a la evaluación de capacidad jurídica.

Así las cosas, el rol jurídico del comité evaluador determina que el oferente CM Y COMPAÑÍA LIMITADA NIT. 830.037.210-1 cumple con el requisito habilitante de CAPACIDAD JURÍDICA, al cumplir con todos los requisitos jurídicos habilitantes exigidos en la invitación pública de la mínima cuantía No. 1.220.02-17.13-532-2024.

Para el Grupo 3, de conformidad con el informe de evaluación financiero y técnico la oferta económica del oferente ALFA Y OMEGA INSTRUMENTACION S.A.S. NIT.

900.196.066-1 es la propuesta con menor valor por tanto se procede a la evaluación de capacidad jurídica.

Así las cosas, el rol jurídico del comité evaluador determina que el oferente ALFA Y OMEGA INSTRUMENTACION S.A.S. NIT. 900.196.066-1 cumple con el requisito habilitante de CAPACIDAD JURÍDICA, al cumplir con todos los requisitos jurídicos habilitantes exigidos en la invitación pública de la mínima cuantía No. 1.220.02-17.13-532-2024.

Para el Grupo 5, de conformidad con el informe de evaluación financiero y técnico la oferta económica del oferente INGENIERÍA MÉDICA DEL SUR IDMESUR S.A.S. identificado con NIT. 900.363.690-4 es la propuesta con menor valor por tanto se procede a la evaluación de capacidad jurídica.

Así las cosas, el rol jurídico del comité evaluador determina que el oferente INGENIERÍA MÉDICA DEL SUR IDMESUR S.A.S. identificado con NIT. 900.363.690-4 cumple con el requisito habilitante de CAPACIDAD JURÍDICA, al cumplir con todos los requisitos jurídicos habilitantes exigidos en la invitación pública de la mínima cuantía No. 1.220.02-17.13-532-2024.

Para el Grupo 7, de conformidad con el informe de evaluación financiero y técnico la oferta económica del oferente LABORATORIO ELECTROMECÁNICO QTEST S.A.S. identificado con NIT. 900.063.459-1 es la propuesta con menor valor por tanto se procede a la evaluación de capacidad jurídica.

Así las cosas, el rol jurídico del comité evaluador determina que el oferente LABORATORIO ELECTROMECÁNICO QTEST S.A.S. identificado con NIT. 900.063.459-1 cumple con el requisito habilitante de CAPACIDAD JURÍDICA, al cumplir con todos los requisitos jurídicos habilitantes exigidos en la invitación pública de la mínima cuantía No. 1.220.02-17.13-532-2024.

El Informe de Verificación /Evaluación fue publicado en el SECOP II el día 30 de julio de 2024 a las 2:16 p.m., y una vez Culminado el plazo de traslado del Informe de Evaluación y Verificación de la propuesta surtido el día 31 de julio de 2024 hasta las 06:00 p.m., se pudo evidenciar que no se presentaron observaciones al mismo, por lo cual, este queda en firme y se procederá con la adjudicación y celebración de los contratos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la publicación del contrato se efectuará en el SECOP II.

Efectuado el análisis correspondiente y previa revisión de la documentación por parte de esta Oficina consideramos viable la suscripción de la minuta sometida a revisión en el aspecto estrictamente jurídico, por ajustarse a la normatividad que regula esta clase de procesos de selección.

Atentamente,

DIANA LORENA GOMEZ LOPEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica- SDS

Reviso: El firmante.
Proyectó: Janeisy Katina Riascos Palacios – Profesional Contratista SDS